|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Descripción: MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL****REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** |

**RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2017-0008. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las once horas con cuatro minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por------------------------------, el día 17 de enero del año 2017. En la cual requiere: “Datos sobre obras de infraestructura que la institución ha ejecutado y puedan haber tenido con observaciones o sospechas de mal manejo en su administración presupuestaria. Nombre del proyecto.
Ubicación. Monto. Observaciones
Etc.” **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la unidad administrativa competente, Dirección de Infraestructura y Mantenimiento, la que informa lo siguiente: *“Como Dirección de Infraestructura no se ha ejecutado a la fecha ningún proyecto u obra en la que haya tenido alguna sospecha, u observaciones sobre el mal manejo de la administración presupuestaria”* **IV.** Que con base a lo expresado por la mencionada unidad administrativa y en relación al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública que establece: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, está deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar (…) en caso de no encontrarla expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información (…)” , es menester, confirmar la inexistencia de la información solicitada. **POR TANTO,** conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1°** CONFIRMAR la inexistencia de la información solicitada. 2° Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.